Nota DNC N° 8110 /2024

Asunción, 31 de octubre de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402789
Expediente	320521
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	FIRMAS CONSULTORAS PARA LA FISCALIZACION DE DOS LOTES EN LA ZONA DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL RIO PARANA ? AD REFERENDUM A LA APROBACION DE LA REPROGRAMACION - LOTE 1: FISCALIZACION DE LA ZONA PRIMARIA DE LOS ACCESOS DEL LADO PARAGUAYO AL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL RIO PARANA ENTRE LAS LOCALIDADES DE PRESIDENTE FRANCO Y FOZ DE IGUAZU - LOTE 2: FISCALIZACION DE LA CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE CARGAS DE LA ANNP EN LA CIUDAD DE PRESIDENTE FRANCO
Entidad	MOPC
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Según el Dictamen D.A.J.N° 1566 de fecha 07 de octubre del 2024, en el apartado de consideraciones menciona que no ha podido emitir el Certificado de Disponibilidad de Ampliación, donde se arroja el siguiente “la ampliación es mayor al 20%”, sin embargo no se observa la remisión del anexo, se solicita remitir el anexo a fin de corroborar lo indicado, así como también se solicita realizar los ajustes correspondientes, aclarando el punto de referencia, a fin de continuar con la verificación.

2. Así como también, mencionan en el documento citado, la diferencia entre la documentación anterior y la actual es de GS. 1000, por lo que se debió disminuir ese monto para no sobrepasar el 20 %, existiendo un error, por tanto, se solicita subsanar en caso de errores existentes.

3. Conforme las documentaciones remitidas del proceso de referencia, según el dictamen y el acto administrativo, difiere de la adenda respectiva y lo visualizado en el SICP en relación al monto de la ampliación, se solicita unificar criterios.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla